



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0957-2018-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 6 de noviembre de 2018.**

Visto, el Expediente N° 0033302 de fecha 06 de Septiembre de 2017, presentado por **don LUIS ARTURO RODRIGUEZ MONTENEGRO**, en su calidad de empleado nombrado de esta Municipalidad Provincial de Piura, solicita Reconocimiento de tiempo de servicios laborados como Proveedor de Servicios No Personales, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 21 de Mayo de 2013, este Provincial emitió la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, se resuelve APROBAR el Acta de Reunión de Comisión de Recategorización y Nivelación de Remuneraciones de fecha 11 de Abril de 2013, concordante con el Acta de fecha 14 de Febrero de 2013; en consecuencia reconocer el tiempo de servicios laborados como Servicios No Personales de 82 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrados en la Unidad de Procesos Técnicos de la Oficina de Personal que se detalla en el Acta que se adjunta en dicha resolución;

Que, este Provincial con fecha 23 de Diciembre de 2013, emite la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MP, resuelve en su Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de Mayo de 2013, debiendo quedar redactado de la manera siguiente: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Acta de Reunión de Re categorización y Nivelación de Remuneraciones de fecha 22 de Noviembre de 2013, en consecuencia reconocer el tiempo de servicios laborado como servicios no personales de 83 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrados en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla en el consolidado que se adjunta y que se detalla a continuación: ... (EL RECURRENTE NO SE ENCUENTRA INCLUIDO)..;

Que, conforme al documento del visto, promovido por el señor Luis Arturo Rodríguez Montenegro, en su calidad de servidor empleado nombrado de esta Municipalidad Provincial de Piura, dentro de los derechos laborales que le confiere la normatividad vigente, solicita que la Comisión que se designo para tal efecto evalué la documentación sustentatoria y se reconozca el tiempo de servicios laborados como proveedor de servicios no personales, al igual que los servidores reconocidos en la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP;

Que, ante lo actuado la Oficina de Personal, con fecha 03 de Julio de 2018, emite el Informe N° 841-2018-OPER/MPP, principalmente indica:

Que, la Unidad de Servicios Auxiliares mediante el Informe N° 312-2017-RTR-OL-USA/MPP de fecha 29 de Septiembre de 2017, alcanza relación de algunas órdenes de servicio por el periodo laborado como servicios no personales por el demandante, sustentando que laboro como

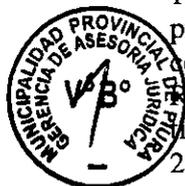
servicios no personales en forma continua, desde el año 2004, sin embargo, en la Resolución de Alcaldía N° 613-2013, y la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, NO SE LE HA INCLUIDO EN EL TIEMPO DE SERVICIO;

- Habiendo analizado lo actuado se puede decir que el señor Luis Arturo Rodríguez Montenegro, laboró como servicios no personales en forma discontinua desde el 14 de Septiembre del 2002 a Octubre de 2003, y del 16 de Diciembre de 2003 a Enero del 2004, por tratarse de una relación de naturaleza civil, en tal sentido resulta IMPROCEDENTE lo peticionado, en tal sentido lo actuado se debe remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 543-2018-GAJ/MPP de fecha 11 de Junio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Secretaría General, remitir los antecedentes que dieron origen a la emisión de la R.A. N° 1560-2013-A/MPP, asimismo indicar si el señor Luis Arturo Rodríguez Montenegro, presentó algún recurso impugnatorio contra la resolución indicada; ante esto la Oficina de Secretaría General a través del Informe N° 791 y 952-2018-OSG/MPP de fecha 24 de Julio y 29 de Agosto de 2018, remite información solicitada por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 1584 y 1744-2018-GAJ/MPP de fecha 11 de Septiembre y 19 de Octubre de 2018, principalmente indica:

1. En el Informe N° 841-2018-OPER/MPP, la Oficina de Personal indica que el solicitante presentó "algunas órdenes de servicio para sustentar que prestó servicios no personales en forma continua, desde el 2004, sin embargo, en la Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, y la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, no se le ha incluido en el reconocimiento del tiempo de servicio;
2. Concluyendo que el servidor Rodríguez Montenegro Luis Arturo, laboro como servicios no personales en forma discontinua desde el 14 de setiembre del 2002 a octubre del 2003 y del 16 de diciembre del 2003 a enero del 2004 y por tratarse de una relación de naturaleza civil, resulta improcedente su pedido;
3. Conforme a lo señalado debemos indicar que en todos los Informes obrantes consta que el servidor prestó servicios no personales mediante contratos de naturaleza civil, regido por los Artículos 1748°, 1426°, 1428° y 1429° del código Civil, no existiendo vínculo laboral alguno con el servidor municipal durante el periodo señalado;
4. Asimismo, es de tener en cuenta que el solicitante expone que fue repuesto a esta entidad como servicios no personales, hecho que falta a la verdad, toda vez que los servicios no personales prestados no configuran ninguna reposición, máxime sí como ya se señaló, los servicios no personales, son servicios prestados por personal externo que no genera vínculo con la entidad, ni tienen carácter personalísimo y conforme a lo señalado en el Informe N° 1502-2017-ESC-UPT-OPER/MPP, indica que mediante la Resolución de Alcaldía N° 056-2004-A/MPP ingresa a trabajar el señor a la Municipalidad desde el 01.02.2004;
5. Siendo que el servidor solicita que fue repuesto a esta entidad con fecha 14 de setiembre del 2002, hasta el 31 de enero del 2004, debemos indicar que siendo que este hecho falta a la verdad, el mismo es improcedente, debido a que se funda en hechos falsos;
6. Respecto a lo indicado en el Informe N° 841-2018-OPER/MPP, señalado ya en el primer párrafo del presente Informe, debemos indicar que se solicitó información a la oficina de Secretaria General para saber si en su oportunidad el indicado servidor presentó algún recurso administrativo contra alguna de las dos Resoluciones de Alcaldía e informaron que a la fecha habiendo pasado más de 4 años de emitidas, no se presentaron ningún Recurso Administrativo impugnatorio. En ese sentido, deviene en improcedente cualquier medida que pretenda invalidar una resolución de Alcaldía de manera extemporánea, hecho que conforme a lo prescrito en el artículo 206° Inciso 3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de



otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, deviene en improcedente;

Asimismo se debe tener en cuenta que este Provincial, tiene la facultad de declarar consentido un Acto Resolutivo, cuando hubiera cumplido el plazo estipulado para su impugnación administrativa, como es en el presente caso;

- En tal sentido esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que lo solicitado por el Sr. Luis Arturo Rodríguez Montenegro, es **Improcedente**, debido a que lo señalado por él, resulta contrario a la verdad, debiendo su despacho continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo que dé respuesta al administrado, debiéndose en dicha resolución puntualizarse los siguiente:

\* **DECLARESE CONSENTIDA** la Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, desde Febrero del 2014, debido a que se cumplió con el plazo establecido para la presentación de recursos impugnatorios y no se presentó ningún recurso contra dicha resolución.

\* En consecuencia **DECLARESE IMPROCEDENTE** el pedido realizado por el administrado Luis Arturo Rodríguez Montenegro, en virtud a lo prescrito en el Art. 206° Inc. 3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Octubre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01560-2013-A/MPP**, desde el mes de Febrero de 2014, debido a que se cumplió con el plazo establecido para la presentación de recursos impugnatorios y no se presento ningún recurso contra dicha Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE IMPROCEDENTE** el pedido realizado por el administrado señor **LUIS ARTURO RODRÍGUEZ MONTENEGRO**, en virtud a lo prescrito en el artículo 206° Inc. 3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo y forma, **EN TAL SENTIDO AL HABER SIDO CONSENTIDA, SE AGOTO LA VÍA ADMINISTRATIVA EN SU OPORTUNIDAD MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1560-2013-A/MPP** de fecha 23 de Diciembre de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Mariano*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Mariano  
ALCALDE